



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** EDISON ARMIDIO ALZATE y OTROS  
**Demandado:** ESE HOSPITAL MARCO A CARDONA DEL MUNICIPIO DE MACEO  
EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA  
**Radicado:** 050013333001201700570000  
**Asunto:** **Pone en conocimiento y Requiere a las partes previo a reconocer personería**

Mediante proveído del 16 de diciembre de 2019 se relevó perito, nombrando a la empresa LLANO ARQUITECTOS SAS. Hasta la fecha no existe gestiones pertinentes de las partes para comunicar dicho nombramiento.

En consecuencia, esta judicatura requiere tanto a la parte demandante como demandada para que acrediten si ya se hicieron las gestiones pertinentes o en su defecto procedan a comunicar la designación a la empresa en cita para que le indiquen al perito que ellos designen a fin de notificarse y realizar el respectivo dictamen.

De otro lado, el apoderado José de Jesús Vega sustituyó poder a la abogada Carolina de Barrio Arroyave portadora de la T.P. 153.524 del C.S. de la J. (folios 241); Posteriormente mediante memorial presentado el 12 de marzo de 2020 la abogada Barrio Arroyave en calidad de Directora Jurídica de la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia - VIVA- otorgó poder a la abogada Kelly Tatiana Tabares Herrera con tarjeta de profesional 297.098 del C.S. de la Judicatura a fin de continuar representando los intereses de la empresa en cita.

De conformidad con lo anterior, previo a reconocer las respectivas personerías jurídica y atendiendo las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, esta Juez requiere a las partes tanto demandante como demandadas y sus apoderados para que de acuerdo a los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, actualicen la información presentada al proceso, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5\\_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5_Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u)



De otro lado esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:



*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

#### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1dbca2e5c3111afd16fde5be45c4519f6063da738de9596cab352b9fad350d**

Documento generado en 25/09/2020 08:43:39 p.m.